



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2018-000636-00
ACCIONANTE: GUSTAVO ALBERTO PEÑA GALVIS
ACCIONADA: NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

**ACTA 055– 2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 18 días del mes de marzo de 2021, siendo las 8:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Teams según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dra. Claudia Ximena Hernández
Parte demandada: Dra. Liliana Andrea Cárdenas Zambrano
Ministerio Público: Dr. Fabio Andrés Castro Sanza

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del litigio
- Conciliación
- Decreto de pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como las partes no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco advierte exceptivas que haya que declarar de oficio; en consecuencia, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo las documentales aportadas con la demanda y su contestación se encuentran probados los siguientes hechos.

- *De conformidad con la certificación laboral obrante a folio 58 del plenario, el señor PEÑA GALVIS fue nombrado en provisionalidad a través del Decreto 1604 de 29 de julio de 2009 en el cargo de Asesor Código 1AS, Grado 19 adscrito a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales. Dicho nombramiento se prorrogó mediante diferentes decretos hasta el 2018.*
- *Con el Decreto 1865 de 27 de agosto de 2009 le fueron asignadas al señor ALBERTO PEÑA funciones en la Oficina de Planeación.*
- *Mediante Resolución No. 332 de 12 de agosto de 2015 se dio apertura a la convocatoria para proveer empleos de carrera en la Procuraduría General de la Nación. (fl. 70)*
- *A través de la Resolución 157 de 03 de mayo de 2017 expedida dentro de la convocatoria 032 de 2015, se publicó la lista de elegibles para un (1) cargo de Asesor Código 1AS Grado 19, conformada por 4 participantes: José Enrique Torres, Mario Fernando Sarria, Sonia Oliva Fuquene Rodríguez y Daniel Jaimes.*
- *Con Decreto 3105 de 01 de junio de 2017, se nombró en periodo de prueba al señor José Torres en el cargo de Asesor Código 1AS Grado 19 en la Dirección Nacional de Investigaciones con sede en Bogotá y terminó el nombramiento del aquí accionante. Luego con Decreto 6485 de 2017, toda vez que el señor Torres no se posesionó, fue nombrado el señor Fernando Sarria y se ordenó desvincular al señor GUSTAVO ALBERTO PEÑA. Finalmente, con Decreto 2711 31 de mayo de 2018 se nombró a la señora Sonia Oliva Fúquene Rodríguez*
- *Con Decreto 295 de 26 de enero de 2018, se nombró al accionante en provisionalidad por el término de seis (6) en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Regional del César, con funciones en la Oficina de Planeación. (fl. 48)*
- *Con Decreto 2492 de 2018 y en cumplimiento de la lista de elegibles contenida en la Resolución 135 de 25 de abril de 2017 y expedida dentro de la convocatoria 023 de 2015, se nombró a la señora MARIA ALEXANDRA CONSUEGRA VARGAS en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 de la Procuraduría Regional del César y se dio por terminada la vinculación del señor PEÑA GALVIS.*

Cargos de Nulidad

Señala la parte demandante que el acto de desvinculación del actor está viciado de falsa motivación, por cuanto el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 que

desempeñaba en provisionalidad no fue ofertado en la convocatoria de méritos de que trata la Resolución 332 de 2015, vulnerando así su derecho constitucional de ingresar al sistema de carrera administrativa.

Agregó que la decisión adolece de desviación de poder, por cuanto del cargo que ostentaba en provisionalidad solo podía ser desvinculado, si era sometido a concurso de méritos, situación que no ocurrió. Precisó que la Administración generó dos nombramientos, con la diferencia que el primero, esto es el de Asesor, Código 1AS, Grado 19 que venía desempeñando desde 2009 no fue ofertado en el concurso de méritos y el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 en la Regional del César, si había sido ofertado y era evidente su provisión y que además exigía como requisito la formación en Derecho y no en Administración de Empresas, título que él ostenta. Concluyó aseverando que esas circunstancias dejan ver la voluntad de la administración de separarlo de la entidad.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

El señor Procurador Judicial hace una formulación del problema jurídico que debe ser resuelto en el presente caso y solicita se considere la vinculación de quien fue nombrado en reemplazo del demandante, en uso de la lista de elegibles.

Escuchadas las partes el Despacho entiende que el litigio se contrae a determinar si el cargo que ocupaba el señor PEÑA GALVIS efectivamente fue ofertado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 332 del 2015.

Frente a la vinculación de quien fue nombrado en reemplazo del actor el Despacho se pronunciará por escrito.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONCILIACIÓN

Atendiendo la manifestación de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer fórmula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Solicitadas por la parte actora

- *Oficiar a la Oficina de Recursos Humanos de la demandada para que aportara la hoja de vida del señor PEÑA GALVIS*
- *Oficiar a la Oficina de Carrera Administrativa de la entidad para que certifique las disciplinas académicas que se exigieron en la convocatoria 032 de 2015 para el cargo de Asesor 1AS Grado 19, adscrito a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.*

- *Requerir a la Oficina de Carrera Administrativa de la accionada para que certifiquen las disciplinas académicas de las personas que hacen parte de la lista de elegibles contenida en la Resolución 157 de 03 de mayo de 2017*
- *Requerir a la entidad para que remita al proceso copia del Manual de Funciones de la Procuraduría General de la Nación.*

Solicitadas por la Entidad

Oficiar a la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General para que certifique:

- *Si el demandante participó en alguna de las convocatorias ofertadas con la Resolución 332 de 2015*
- *Cuáles fueron los resultados obtenidos por el demandante en caso que haya participado en alguna de dichas convocatorias.*
- *Qué convocatorias se ofertaron para el cargo de Asesor, Código 1AS Grado 19 y cuyo requisito fuera título de Administrador de Empresas.*
- *Allegue la Convocatoria No. 032 de 2015 y Resolución 157 de mayo de 2017*

Así, en cumplimiento de la providencia de 04 de diciembre de 2020 que fijó fecha de audiencia inicial y requirió a las partes elevar los correspondientes derechos de petición para obtener los documentos requeridos en el acápite de pruebas, se aportó únicamente la Hoja de vida del señor Gustavo Alberto Peña Galvis y la Resolución 157 de mayo de 2017.

*Por lo anterior se **REQUIERE** a la entidad accionada para que en el **TÉRMINO DE 15 DÍAS** remita los documentos enunciados. Por Secretaría se librarán los respectivos oficios.*

*Se fija fecha para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **19 DE MAYO DE 2021 A LAS 8.30 A.M.***

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1293217b97b0acb83299e0c44e5193706c360947dbef3426d6f2996097b3c112

Documento generado en 18/03/2021 04:42:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**